

RES. 1600/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. Nº 2020-17-1-0003065, Ent. Nº 2444/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), relacionados con el convenio a suscribir con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A.N.C.A.P.), en el marco de la adhesión al Sistema Computarizado de Control Vehicular (SISCONVE);

RESULTANDO: 1) que el referido proyecto de convenio tiene por objeto la integración de la flota de O.S.E. al Sistema Computarizado de Control Vehicular (SISCONVE), que incluye un sistema de gestión de combustibles y un sistema de gestión de flota, realizado por A.N.C.A.P.;

2) que A.N.C.A.P. se obliga a brindar, entre otras, las siguientes prestaciones: **(i)** entregar a O.S.E. en calidad de comodato, el equipamiento descrito en el Anexo II "Implementos y Precios" y los desarrollos y nuevas funcionalidades descritas en el Anexo III del proyectado convenio, **(ii)** instalar los implementos en la flota, **(iii)** instalar el equipamiento de control de flota SISCONVE, **(iv)** prestar servicio de mantenimiento de los implementos, **(v)** mantener y operar el centro de procesamiento de datos del sistema, **(vi)** mantener la calidad del servicio prestado, **(vii)** poner a disposición del cliente, en el sitio web <https://www.sisconve.ancap.com.uy> la información de la Flota recibida del mismo, **(viii)** capacitar al cliente en todo lo referente al uso del equipamiento y del sistema (dichos cursos se dictarán en forma centralizada y con la frecuencia y locación que las partes entiendan apropiadas), y **(ix)** atender los requerimientos de O.S.E. en cuanto a desarrollos de software o webservices para análisis de información;

3) que por su parte, O.S.E. se obliga: **a)** a recibir en calidad de comodato el equipamiento necesario para el funcionamiento del sistema, permitiendo la instalación de los mismos en su flota, **b)** a proporcionar a A.N.C.A.P. en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, la información requerida para proceder a las instalaciones de los vehículos que vayan a integrarse al sistema, **c)** a proporcionar a A.N.C.A.P. los planos de conexiones en forma previa a coordinar la instalación de un vehículo, en los casos que corresponda, **d)** a asegurar la concurrencia de cada uno de los vehículos en el día y hora coordinados a los efectos de la instalación del equipamiento necesario, **e)** a mantener en condiciones correctas de funcionamiento y operación de todos los implementos instalados en la flota, **f)** a abastecer de combustibles a su flota a través de la red de estaciones A.N.C.A.P. adheridas al Sistema, **g)** a informar a A.N.C.A.P. en un plazo no mayor a las 48 horas de producidos, toda rotura, desperfecto o cualquier mal funcionamiento detectado de los implementos instalados en la flota en virtud del convenio, **h)** a pagar a A.N.C.A.P. los precios correspondientes a los consumos de combustibles, desarrollos de software y webservice, así como el mantenimiento del sistema de acuerdo a lo previsto en la cláusula de precio;

4) que en consecuencia, O.S.E. se obliga a pagar: **a)** el costo del mantenimiento por el equipamiento en los vehículos, bocas de consumo y camiones cisterna efectivamente instalados conforme se detalla en el Anexo II (implementos y precios), **b)** el costo adicional por roturas de equipos (vehículos, BCP y camiones) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal, conforme al Anexo II (Implementos y precios), **c)** los costos adicionales de mano de obra y/o traslados ocasionado por roturas de equipos (vehículos, BCP y camiones) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso norma, conforme al Anexo II (implementos y precios), **d)** el costo que A.N.C.A.P. deba abonar al proveedor del Sistema por la no

conurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos en el día y hora coordinados para la instalación, desinstalación o services en los mismos, del equipamiento necesario, o por no encontrarse en condiciones los vehículos, según se detalla en el Anexo II (implementos y precios), **e)** el costo de desinstalación de los equipos en caso de rescisión unilateral del contrato o no uso de la prórroga prevista en el mismo, **f)** los costos que A.N.C.A.P. deba abonar al proveedor por agregados de surtidores al sistema, desinstalación y reinstalación del sistema por traslado total o parcial de una BCP con posterioridad a la instalación inicial según Anexo II, y **g)** los costos que A.N.C.A.P. deba abonar al proveedor por los desarrollos adicionales solicitados por O.S.E. no incluidos en el Anexo III (Nuevos Desarrollos y Funcionalidades) de acuerdo al Anexo II;

5) que el plazo del convenio será de un año a partir de su suscripción y podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindir, con una antelación de 6 meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas;

6) que se adjunta Resolución del Directorio de O.S.E. N° 649/20 del 1/7/20 por la cual se aprueba el proyecto de convenio referido, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°11.907 del 19/12/1952, O.S.E. es un servicio descentralizado que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República;

2) que la Ley N° 8.764 del 15 de octubre de 1931 creó A.N.C.A.P. como ente industrial del Estado, y puso a su cargo la explotación y administración del monopolio del alcohol y carburante nacional, así como la importación, rectificación y venta de petróleo y sus derivados, y la fabricación del portland y el artículo 3 de dicha norma confiere al Directorio de

ANCAP facultades “para realizar todas las operaciones industriales y comerciales que exijan las funciones que se le confían”;

3) que el artículo 14 de la Ley N° 16.753 de fecha 13 de junio de 1996 dispone que para cumplir con los cometidos no monopólicos asignados por el artículo 1º de la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y los que dicha norma establece, A.N.C.A.P. podrá asociarse, “en forma temporal o permanente, con empresas públicas o privadas, así como celebrar con ellas cualquier tipo de contrato con fines industriales o comerciales”;

4) que el Decreto N° 462/994 de 11 de octubre de 1994, autorizó un régimen especial de contratación de un sistema computarizado de control vehicular para las flotas de organismos públicos, a instalarse en la red de estaciones del sello A.N.C.A.P., el cual entre otras funciones, controla en tiempo real el consumo de combustible de los vehículos de propiedad estatal y permite el control satelital de la flota e información de los recorridos;

5) que el artículo 13 del citado Decreto dispone que el llamado a licitación puede realizarse en forma conjunta y que la contratación del servicio se haga de la misma forma o por un solo organismo público con el cual se vinculen los restantes, a través de un convenio interadministrativo;

6) que por Decreto N° 496/994 del 9 de noviembre de 1994, se creó una Comisión Honoraria con el cometido de convocar la licitación referida, asesorar en la adjudicación y administrar el sistema de Control Vehicular para la flota oficial a instalarse en base a la red de estaciones de A.N.C.A.P.;

7) que la citada Comisión consideró conveniente que A.N.C.A.P., por ser la empresa bajo cuya responsabilidad se halla la comercialización de combustibles, fuera el organismo que suscribiera y

administrara el contrato correspondiente al llamado conjunto, sin perjuicio de las competencias de la propia Comisión;

8) que la incorporación al sistema se realiza mediante la suscripción de un convenio interadministrativo de adhesión al mismo entre el organismo solicitante y A.N.C.A.P.;

9) que la empresa DUCSA, cuya propiedad pertenece a A.N.C.A.P., es la titular del software para la Gestión de Combustibles y Gestión de Flota SISCONVE y cuenta con el respaldo necesario para llevar adelante el mantenimiento, así como la asistencia técnica y capacitación necesaria para el correcto funcionamiento del sistema, siendo la representante en Uruguay de DELPAK Sistemas Ltda.;

10) que, por lo expuesto, el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;
- 2)** Suscrito el mismo, se comete al Contador Delegado ante la Administración de las Obras Sanitarias del Estado la intervención de los gastos emergentes del mismo, previa verificación de su imputación con cargo al grupo indicado con disponibilidad suficiente; y
- 3)** Devolver los antecedentes.

cr